



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0166-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0267/2024, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/0267/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0166-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramonita Ranchet Beriguete Sánchez, mediante instancia de fecha 14 de junio de 2024, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 28 de junio de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramonita Ranchet Beriguete Sánchez, registrada con el Numero de Evento 090-01-2015-01-0000247, inscrita en el Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0013, Acta núm. 000013, Año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Sabana grande de Boyá; interpuesta por Ramonita Ranchet Beriguete Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2864902-2, domiciliada y residente en la calle Antonio de la Masa núm. 12, sector Pueblo Nuevo, del municipio de Sabana Grande de Boyá; representada por el Lcdo. Félix Alb. De Los Santos Franco, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0023883-3, con estudio profesional abierto en la calle Candelaria núm. 05 esquina Eugenio María de Hostos del municipio de Sabana Grande de Boya; mediante instancia depositada por ante la Secretaría de este tribunal en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“...Acoger la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente Ramonita Ranchet Beriguete Sánchez, registrada con el número de evento 090-01 -2015-01 -00002471, asentada en el acta No. 000013, libro No. 00001, folio No. 0013, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Ira. Circunscripción de Sabana Grande de Boya, quien nació el día 14/11/2001, registrada en fecha 20/01/2004”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramonita Ranchet, registrada con el Numero de Evento 090-01-2015-01-0000247, inscrita en el Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0013, Acta núm. 000013, Año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Sabana Grande de Boyá.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2864902-2, correspondiente a Ramonita Ranchet Beriguete Sánchez.
3. Certificación emitida por la Universidad del Caribe, de fecha 05 de marzo de 2024.
4. Fotocopia del Certificado de Bachiller emitido por el Ministerio de Educación de la República Dominicana.
5. Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Ramonita Ranchet Beriguete Sánchez, emitido en fecha 27 de mayo de 2024.
6. Informe Psicológico de estudiante realizado por la Psicóloga Escolar Olga Confidana a Ramonita Ranchet Beriguete Sánchez.
7. Partida de Negativa de Bautismo de la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, Sabana Grande de Boyá, correspondiente a Ramonita Rachtet, de fecha 27 de mayo del 2024.
8. Aviso de Publicación realizada por el Periódico “Listín Diario”, en fecha 07 de agosto de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha uno (01) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a

la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0176-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Ramonita Ranchet”, para que en lo adelante figure “Rachell”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Ramonita Ranchet, hija de Placido Beriguete Feliz y Fior Daliza Sánchez Amparo; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de nombre de



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

nombre, para que en lo adelante su nombre se escriba y lea solo como Rachell, alegando que ha sufrido situaciones emocionales de bulling y ha tenido que ser tratada psicológicamente en sus años de escolaridad por llevar el nombre Ramonita Ranchet; c) así las cosas, esta alzada procedió a realizar una búsqueda en el Programa de Automatización de Registro Civil (PARC), donde se observa que la misma presenta el nombre de Ramonita Ranchet, en su primer original así como en el segundo original; d) en ese sentido, la solicitante realizó todas las diligencias atinentes al cambio y supresión de nombre solicitado, depositando entre otras cosas la Certificación de la publicación en el periódico, la cual fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Rachell”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 033-2024, de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por el Lcdo. Félix Alberto De Los Santos Franco, en representación de Ramonita Ranchet Beriguete Sánchez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramonita Ranchet, registrada con el Numero de Evento 090-01-2015-01-00002471, inscrita en el Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0013, Acta núm. 000013, Año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Sabana Grande de Boyá, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de Primera Circunscripción, Sabana Grande de Boyá, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre y supresión de su primer nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita solo como “Rachell”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rachell”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.